RESOLUCIÓN N°0694
(NOVIEMBRE 12 DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL- SASI -009-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE URIBE - META.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Decreto 1510 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que la ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art. 1 ley 80 de 1993).

Que, de acuerdo con lo previsto en la mencionada ley, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas es el jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que, El Municipio de Uribe Meta, ha identificado la necesidad de celebrar un contrato que tiene como objeto la **"“OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBE-META”**

por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($179.999.954,00) M/CTE**, el cual se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N. **658 del 05 de Noviembre de 2026**, expedido por el responsable del presupuesto, valor que para el municipio supera la mínima cuantía.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece los mecanismos de selección de contratistas en la contratación pública en Colombia, dentro de los cuales se encuentra la posibilidad de aplicar los Acuerdos Marco de Precios (AMP) administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5, establece que las entidades estatales deben utilizar los AMP cuando existan, salvo que se justifique su no aplicación con base en criterios técnicos, económicos o de conveniencia.

Que, mediante el estudio de mercado realizado por LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA en ejercicio de aplicación a la normatividad vigente realizo una búsqueda activa sobre acuerdos marco que pudieran suplir la necesidad expuesta en este estudio previo, encontrando que actualmente Colombia Compra Eficiente en su tienda virtual tiene vigente: ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-255-AMP-2021 COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, Vigencia: De Miércoles, Marzo 30, 2022 hasta Lunes, 30 de Noviembre, 2026

En atención a lo anterior, y en referencia a que algunos de los productos que se pretenden adquirir a través de la presente contratación, se encuentran en el acuerdo antes mencionado; es deber de la Entidad, realizar una verificación a profundidad sobre la procedencia de hacer uso o no del mentado acuerdo marco de precios y saber decidir sobre el tipo de Selección Abreviada a seguir para adquirir dichos elementos allí, es decir si optar por la selección

abreviada por acuerdo marco de precios o en su defecto, realizar a través selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa.

En este sentido se analizó y comparó desde la Secretaria de Infraestructura los siguientes factores a partir de la necesidad a satisfacer y los productos allí ofrecidos:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	Análisis Y Observación
1	Manguera Polietileno 1″ Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	50,00	$ 176.190,00	$ 8.809.500,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
2	Manguera Polietileno 1/2″ Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	68,00	$ 126.597,00	$ 8.608.596,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
3	Manguera Polietileno 3/4″ Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	35,00	$ 148.489,00	$ 5.197.115,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
4	Manguera Polietileno 2″ Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	125,00	$ 572.903,00	$ 71.612.875,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
5	Manguera Polietileno 1 1/2″ Calibre 60 x 100 metros	ROLLO	30,00	$ 381.780,00	$ 11.453.400,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
6	Tanque PVC 500 litros	UND	2,00	$ 451.500,00	$ 903.000,00	Se encontró producto en el acuerdo Marco de precios *Tanque Agua Cilíndrico Capacidad 500 Litros Fabricado En Plástico En Pvc Con Tapa*, unidad *UN*, el valor promedio de los proveedores que lo ofrecen es **$498.351,69** Precio 2026 (Sin IVA) ni descuentos de la entidad, por tanto el precio es superior al previsto por la Entidad y al obtenido en el estudio de mercado que hace parte integral de los estudios y documentos previos.
7	Tanque PVC 1000 litros	UND	8,00	$ 728.000,00	$ 5.824.000,00	Se encontró producto en el acuerdo Marco de precios *Tanque Agua Cilíndrico Capacidad 1000 Litros Fabricado En Plástico En Pvc Con Tapa*, unidad *UN*, el valor promedio de los proveedores que lo ofrecen

						es **$851.529,91** Precio 2026 (Sin IVA) ni descuentos de la entidad, por tanto el precio es superior al previsto por la Entidad y al obtenido en el estudio de mercado que hace parte integral de los estudios y documentos previos.
8	Tanque PVC 2000 litros	UND	12,00	$ 1.249.500,00	$ 14.994.000,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
9	Tanque PVC 5000 litros	UND	3,00	$ 5.096.000,00	$ 15.288.000,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
10	Varilla 1/2" x 6 Metros	UND	100,00	$ 42.770,00	$ 4.277.000,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
11	Reduccion 2x1	UND	40,00	$ 11.009,00	$ 440.360,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
12	Reduccion 1x1/2	UND	30,00	$ 7.909,00	$ 237.270,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
13	Union 1" para manguera	UND	32,00	$ 5.665,00	$ 181.280,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
14	Union 1/2" para manguera	UND	32,00	$ 3.356,00	$ 107.392,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
15	Union 3/4" para manguera	UND	30,00	$ 3.080,00	$ 92.400,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
16	Union 2" para manguera	UND	58,00	$ 18.120,00	$ 1.050.960,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
17	Union 1 1/2" para manguera	UND	21,00	$ 12.896,00	$ 270.816,00	No existe el producto en acuerdo marco de precios
18	Cemento Gris x 50 Kilos	UND	100,00	$ 51.100,00	$ 5.110.000,00	Se encontró producto en el acuerdo Marco de precios *Cemento Gris 50Kl - (De Uso General Para Construcción)*, unidad *UN*, el valor promedio de los proveedores que lo ofrecen es **$76.647,14** Precio 2026 (Sin IVA) ni descuentos de la entidad, por tanto el precio es superior al previsto por la Entidad y al obtenido en el estudio de mercado que hace parte integral de los estudios y documentos previos.
19	TUBERÍA PVC-P 2" RDE 21-200 PSI UNION PLATINO x 6 metros	UND	170,00	$ 150.247,00	$ 25.541.990,00	Se encontró producto en el acuerdo Marco de precios

RESOLUCIÓN N°0694
(NOVIEMBRE 12 DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL- SASI -009-2026

						Tubo De Presión En Pvc De 2" Por 6Mt, unidad *UN*, el valor promedio de los proveedores que lo ofrecen es **$211.686,09** Precio 2026 (Sin IVA) ni descuentos de la entidad, por tanto el precio es superior al previsto por la Entidad y al obtenido en el estudio de mercado que hace parte integral de los estudios y documentos previos.
	SUBTOTAL				**$ 179.999.954,00**	
VALOR TOTAL					**$ 179.999.954,00**	

En atención a lo anterior, y en referencia a que algunos de los productos que se pretenden adquirir a través de la presente contratación, NO se encuentran en el acuerdo antes mencionado; pero como es deber de la Entidad, realizar una verificación a profundidad sobre la procedencia de hacer uso o no del mentado acuerdo marco de precios y saber decidir sobre el tipo de Selección Abreviada a seguir para adquirir dichos elementos allí, es decir si optar por la selección abreviada por acuerdo marco de precios o en su defecto, realizar a través selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa.

Que en los anteriores términos, pese a que el DECRETO 310 DE 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en virtud del análisis realizado encontrando que el ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-255-AMP-2021 COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA a no tener todos los productos que la Entidad pretende adquirir, dista en muchas de las características técnicas de los elementos establecidos en los estudios y documentos previsto requeridos por esta entidad, y los productos encontrados resultan más onerosos frente al estudio de mercado adelantado por la Secretaria para contratar los bienes, la Secretaria permite concluir que el Acuerdo Marco no aplica para este proceso según lo indicado anteriormente, por todo esto no se hará uso de la tienda virtual del estado colombiano y considera esta Secretaria, necesarios y oportuno adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa, lo que permitirá la ejecución más próxima del objeto contractual y la optimización de los recursos públicos a invertir.

RESOLUCIÓN N°0694
(NOVIEMBRE 12 DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL- SASI -009-2026

Si bien los Acuerdos Marco de Precios buscan optimizar la eficiencia en la contratación estatal, promoviendo mejores condiciones económicas y reduciendo costos administrativos, tanto para las entidades como para los proveedores, en el presente caso, la aplicación del Acuerdo Marco N° CCE-255-AMP-2021 resultaría onerosa para el Municipio. En particular, el costo de los elementos encontrados, generaría una erogación elevada, lo que comprometería gravemente el cumplimiento de la meta de producto de la Entidad Territorial.

Lo anterior considerando que los bienes requeridos obedecen a bienes de común utilización con especificaciones técnicas y de calidad claramente determinadas, mediante las fichas técnicas establecidas, que, en consecuencia, permiten catalogar dicho bien como un bien homogéneo para su contratación. En él, se puede garantizar que no existirá margen de error respecto a lo ofertado, pues, solamente estarán habilitados para efectuar lances aquellos proponentes que habiliten jurídica, técnica y financieramente.

Que para ejecutar el presente proceso y, teniendo en cuenta el tipo de objeto a contratar, es necesario seguir el procedimiento de subasta inversa.

En concordancia, el Decreto 1082 de 2015 establece requisitos que es necesario precisar en los pliegos cuando se trata de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

En caso de contradicciones entre el presente pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio.

Que el principio de economía en la contratación pública exige que la entidad seleccione la opción que represente mayores ventajas para el cumplimiento de sus objetivos, garantizando la mejor relación costo-beneficio y eficiencia en el gasto público.

Que la entidad, con base en su autonomía administrativa y en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad, ha determinado que la mejor opción para el presente proceso de contratación de conformidad con el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 1, Capitulo 2, Subsección 1, Articulo 2.2.1.2.1.1.1 la modalidad para el presente proceso de selección es a través de Selección abreviada de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN N°0694
(NOVIEMBRE 12 DE 2026)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL- SASI -009-2026

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la no aplicación del Acuerdo Marco de Precios en el proceso de contratación que tiene por objeto **OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE URIBE-META"** y cuyo valor asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($179.999.954,00) M/CTE ,** el cual se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. **658 del 5 de noviembre de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la realización del proceso de contratación de conformidad con el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 1, Capitulo 2, Subsección 1, Articulo 2.2.1.2.1.1.1 la modalidad para el presente proceso de selección es a través de Selección abreviada de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL. Garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y economía.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y demás medios de publicidad que sean aplicables, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del alcalde a los Doce (12) días del mes de noviembre del año 2026.

DEISC - CONTC

DEISON CANTOR RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Lina Marcela Marín	Aprobó: Deison Cantor Rodríguez
Cargo: Secretaria Jurídica y de Contratación	Cargo: Alcalde Municipal